



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de marzo de 2020

Consejos Adheridos:

Buenos Aires Señora
 Administradora Federal
 de Ingresos Públicos
Catamarca Lic. Mercedes Marcó del Pont
 S/D.

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Ref.: Ley 27.541, Decreto 260/2020 y otras normas reglamentarias. Coronavirus. Emergencia Sanitaria. Solicitamos medidas urgentes.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, en relación a las medidas de emergencia sanitaria dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional originadas en la propagación a nivel mundial, regional y local de los casos de coronavirus (COVID-19).

Con el objeto de contener la propagación del virus, desde el Gobierno Nacional se han dispuesto medidas concretas que sin duda afectarán la realidad cotidiana y la economía de nuestro país.

De hecho y con la acordada 4/20 la CSJN declaró inhábiles desde el 16 al 31 de marzo del corriente año para todas las actuaciones judiciales. Actuaron con medidas de idéntico sentido Universidades Nacionales y Gobiernos Provinciales.

Como manifestamos en un párrafo anterior, no cabe dudas que la implementación de las medidas antes descriptas tendrán un impacto económico de importancia vinculados con los niveles de consumo y producción, que sumado a la difícil situación por la que atraviesa nuestra economía (alta inflación, tasas de interés que impiden el acceso al crédito, alta presión tributaria, por nombrar algunos), hace necesaria la adopción por parte del Estado Nacional de medidas excepcionales que permitan morigerar dicho impacto, que afectará a todos los sectores económicos, pero en mayor medida a los más pequeños y de menores ingresos.

Y, evidentemente, también afectará el normal desarrollo de la labor cotidiana de los Profesionales de Ciencias Económicas.

La entidad a la que representamos, con una actitud de prudencia y en función del mensaje transmitido por el Sr. Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, el domingo pasado, esperó que se dieran a conocer las medidas económicas para contrarrestar los efectos locales por la baja de la actividad económica ocasionada por las medidas mencionadas anteriormente.

Pero ante la falta de adopción de las mismas, solicitamos con carácter de urgente que el organismo a su cargo, en el marco de sus competencias, implemente medidas necesarias e imprescindibles que permitan por el tiempo que dure la emergencia, disminuir los efectos colaterales de la pandemia.

A continuación le hacemos llegar a Ud., sugerencias para su consideración:



Consejos Adheridos:	1) <u>Medidas de alcance general</u>
Buenos Aires	Reprogramar los vencimiento de obligaciones formales y materiales, de los anticipos y pagos a cuenta, de presentación de declaraciones juradas, suspensión de la aplicación de intereses resarcitorios y/o punitivos, suspensión de ejecuciones fiscales iniciadas o iniciar, suspensión de los plazos en los procedimientos de fiscalización en curso, así como el inicio de nuevas fiscalizaciones.
Catamarca	
Chaco	
Chubut	2) <u>Medidas vinculadas con el Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para MiPyMES (Moratoria)</u>
Cdad. A. de Buenos Aires	a) En función de las facultades conferidas por el artículo 17, inciso a) de la Ley 27.541, solicitamos modificar el artículo 33 de la R.G. 4.667, con el objeto de unificar para los distintos tipos de planes previstos, el porcentaje del pago a cuenta, la cantidad máxima de cuotas y la fecha de vencimiento de la primera cuota, sin considerar como lo hace la actual redacción el mes de consolidación, manteniendo la fecha de vencimiento de la primera cuota en la fecha establecida por la ley, es decir, el 16 de julio de 2020.
Córdoba	
Corrientes	b) En caso de persistir las causas que originan la situación de emergencia, y a pesar de no ser ámbito de su competencia, se debería analizar prorrogar la fecha de vencimiento para el acogimiento al régimen.
Entre Ríos	
Formosa	c) Atento a las facultades conferidas por el artículo 17, inciso b) de la Ley 27.541, en función de los argumentos expuestos en nuestra nota presentadas el día 10 de marzo pasado a la cual nos remitimos y, tal como lo expresamos en el Espacio de Dialogo celebrado en la ciudad de Posadas el día 5 de marzo pasado, solicitamos se permita regularizar la situación fiscal de un gran número de contribuyentes como lo son los autónomos, los empleados en relación de dependencia, los jubilados, los directores de sociedades anónimas, los socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada y administradores, sin condicionar la misma a la obtención del certificado MiPyMES.
Jujuy	
La Pampa	
La Rioja	d) Establecer un mecanismo que haga posible la posibilidad de adhesión de aquellos contribuyentes que tienen registradas bajas de oficio en función de lo previsto por el Decreto 1.298/99, a fin de que puedan adherir al régimen en carácter condicional, ya que por el momento y dentro del plazo de vencimiento previsto para el acogimiento les resultaría imposible obtener el certificado MiPyMES, toda vez que para ello es requisito tener presentadas todas las declaraciones juradas desde el monto en que se cargo la baja de oficio.
Mendoza	
Misiones	e) La Ley 27.541 estableció que <i>"calificación del riesgo que posea el contribuyente.....no será tenida en cuenta para la caracterización del plan de facilidades de pago."</i> Y además que dicho acogimiento producira la liberación de multas y sanciones correspondientes a otros registros. Pero no contempla la inclusión de quienes en función de lo establecido por la R.G. (AFIP) 3.832 y sus modificatorias pudieran tener limitaciones para el uso de la CUIT, por estar incluidos en el Anexo II dentro de la categorización de "limitados por inclusión en la base de contribuyentes no confiables". Cuando si contempla la posibilidad de acogimiento para quienes pudieran haber sido denunciado penalmente según lo establecido en su art. 16.
Neuquén	
Río Negro	
Salta	
San Juan	
San Luis	
Santa Cruz	
Santa Fe	
Sgo. del Estero	
Tierra del Fuego	
Tucumán	



Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

f) Adecuar los cálculos que realiza la aplicación de Mis Facilidades, a lo previsto en la RG 4667, en los siguientes aspectos:

- ✓ Según el artículo 33, los planes de pagos realizados por las micro empresas y las entidades sin fines de lucro, no requieren un pago a cuenta, salvo en el caso que se regularicen anticipos y/o el impuesto al valor agregado por prestaciones de servicios realizadas en el exterior. La aplicación determina un pago a cuenta mínimo.
- ✓ Para el caso de refinanciación de planes de facilidades vigentes, la determinación del componente de interés financiero del pago a cuenta, no se determina según la fórmula prevista por la RG 4667, Anexo II, apartado I – 2. Razón por la cual la determinación de dicho interés se realiza sobre el importe total capital de la deuda a refinanciar y no sobre el capital del pago a cuenta.

3) Impuesto sobre los bienes personales. Bienes situados en el exterior. Repatriación y pago a cuenta.

Por la situación descripta, se hace necesario flexibilizar el criterio adoptado y además prorrogar el plazo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 99/2019 y sus modificatorias. Considerando adicionalmente que los destinos previstos para la afectación de los fondos repatriados no se encuentran aún operativos.

A la espera que las sugerencias y comentarios realizados precedentemente sean considerados, y en consecuencia pueda hacer lugar a lo solicitado, hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.

Dr. Catalino Núñez
Secretario

Dr. Silvio M. Rizza
Presidente

